

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 042

Agua de Dios – Cund., 3 FEB 2022

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor CARLOS ALBERTO MÉNDEZ ANGULO a favor del BANCO POPULAR S.A, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso.

PAGARÉ Nro. 36103020001686 de fecha 8 de octubre de 2018.

1.- Capital.

Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$117.501,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020 del pagaré No. 36103020001686.

1.1.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

1.1.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$230.787,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de

noviembre de 2020 causados desde el 06 de octubre de 2020 y hasta el 05 de noviembre de 2020.

1.2.- Capital.

Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$119.386,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020 del pagaré No. 36103020001686.

1.2.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

1.2.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$228.977,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2020 causados desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta el 05 de diciembre de 2020.

1.3.- Capital

Por la suma de **CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$121.300,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2021 del pagaré No. 36103020001686.

1.3.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.3.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$227.139,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2021 causados desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta el 05 de enero de 2021.

1.4.- Capital.

Por la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$123.245,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2021 del pagaré No. 36103020001686.

1.4.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.4.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$225.271,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2021 causados desde el 06 de enero de 2021 y hasta el 05 de febrero de 2021.

1.5.- Capital.

Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$125.221,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2021 del pagaré No. 36103020001686.

1.5.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.5.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$223.373,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2021 causados desde el 06 de febrero de 2021 y hasta el 05 de marzo de 2021.

1.6.- Capital.

Por la suma **CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$127.229,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota

correspondiente al mes de abril de 2021 del pagaré No. 36103020001686.

1.6.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.6.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$221.444,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2021 causados desde el 06 de marzo de 2021 y hasta el 05 de abril de 2021.

1.7.- Capital.

Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$129.269,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2021 del pagaré No. 36103020001686.

1.7.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.7.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$219.485,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2021 causados desde el 06 de abril de 2021 y hasta el 05 de mayo de 2021.

1.8.- Capital.

Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$131.342,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2021 del pagaré No. 36103020001686.

1.8.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.8.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$217.494,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2021 causados desde el 06 de mayo de 2021 y hasta el 05 de junio de 2021.

1.9.- Capital.

Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$133.449,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2021 del pagaré No. 36103020001686.

1.9.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.9.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$215.471,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2021 causados desde el 06 de junio de 2021 y hasta el 05 de julio de 2021.

1.10.- Capital.

Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$135.588,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2021 del pagaré No. 36103020001686.

1.10.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante

del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.10.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$213.416,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2021 causados desde el 06 de julio de 2021 y hasta el 05 de agosto de 2021.

1.11.- Capital.

Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$137.762,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2021 del pagaré No. 36103020001686.

1.11.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.11.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$211.328,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2021 causados desde el 06 de agosto de 2021 y hasta el 05 de septiembre de 2021.

1.12.- Capital.

Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$139791)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2021 del pagaré No. 36103020001686.

1.12.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante

del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.12.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$209.207,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2021 causados desde el 06 de septiembre de 2021 y hasta el 05 de octubre de 2021.

1.13.- Capital.

Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$142.216,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2021 del pagaré No. 36103020001686.

1.13.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.13.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$207.051,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2021 causados desde el 06 de octubre de 2021 y hasta el 05 de noviembre de 2021.

1.14.- Capital Acelerado.

Por la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13'302.854,00)** el pagaré No. 36103020001686 desde el 06 de noviembre de 2021.

1.14.1.- Intereses moratorios.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital ACELERADO, a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleradora y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO. - Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

TERCERO.- Se reconoce personería a la Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, abogada con T.P. 220.153 del C.S.J, para actuar como apoderada del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund.,

3 FEB 2022

Rad: 2021-431 (Cuaderno de medidas cautelares)

1. Medida Cautelar que se deniega.

Hágase saber a la apoderada de la parte ejecutante que debe aportar el certificado de tradición del vehículo de placa No. WJO-50E, Registrado en la Oficina de Transito de Magangué, con el fin de establecer que el derecho de dominio radica en cabeza de la ejecutada.

2. Medida cautelar que se decreta.

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar EL EMBARGO y retención de los dineros que tenga el ejecutado señor CARLOS ALBERTO MÉNDEZ ANGULO con C.C.Nro.1.002.372.202, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o contrato de fiducia, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE OCCIDENTE / BANCO DE BOGOTÁ / BANCO ITAU / BANCOLOMBIA / BANCO GNB SUDAMERIS / BANCO BBVA / BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA / BANCO CAJA SOCIAL / BANCO AGRARIO DE COLOMBIA / BANCO DAVIVIENDA / BANCO AV VILLAS / BANCO W / BANCO PROCREDIT / BANCAMIA / BANCO PICHINCHA / BANCOOMEVA / BANCO FALABELLA / BANCO FINANDINA / BANCO COOPCENTRAL / BANCOMPARTIR.

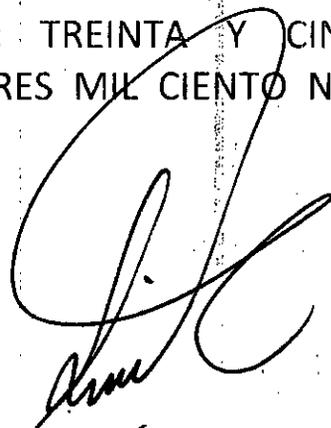
Para lo cual se librarán las correspondientes comunicaciones para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros,

consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso. Cuenta de depósitos judiciales No.250012042001.

LÍMITE DE LA MEDIDA: TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 35.673.192,00)

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado</p> <p>Nro. _____ en el día de hoy _____</p> <p>SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaría.</p>
--

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -</p> <p>La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de</p> <p>hoy _____ a las _____</p> <p>Inhábiles los días _____</p> <p>SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaría</p>
